



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2019-00293-00

Enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

De la prueba de genética désele traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente.

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día diez (10) de febrero del año en curso a las ocho (8:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre la partes y dentro de la misma se dictará sentencia como quiera que no hay prueba que practicar.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario